



ORDENANZA REGULADORA DEL COLUMBARIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- OBJETO

Es objeto de la presente ordenanza la regulación del uso y ocupación de los columbarios del cementerio municipal de San Esteban del Valle (Ávila).

ARTÍCULO 2.- CONCEPTO

- a) Se denominan columbarios a los habitáculos destinados a recibir las cenizas procedentes de la incineración o cremación del cadáver o sus restos.
- b) Las cenizas resultantes de la cremación de cadáveres deberán colocarse en urnas o estuches de cenizas, figurando en el exterior el nombre del difunto.
- c) El transporte de estuches de cenizas o su depósito posterior no estarán sujetos a ninguna exigencia sanitaria.

ARTÍCULO 3.- UBICACIÓN

Los columbarios están situados en el cementerio municipal y sólo podrán contener las cenizas procedentes de la incineración o cremación de un único cadáver o de sus restos, o los procedentes de los restos de cadáveres exhumados de un mismo nicho. En casos excepcionales, debidamente justificados, el Ayuntamiento podrá resolver otros supuestos.

Los columbarios están situados en el cementerio municipal y las unidades de urnas o estuches de cenizas que podrán depositarse, vendrán marcadas por la capacidad del columbario.

ARTÍCULO 4.- DESTINO

Podrán depositarse las cenizas de personas empadronadas, nacidas o que hayan tenido vínculo en el municipio, previa solicitud y resolución expresa favorable del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- SOLICITUDES

Los interesados en el uso del columbario deberán presentar en el registro general del Ayuntamiento junto con la solicitud, en el impreso que facilite el Ayuntamiento, la siguiente documentación,

- Fotocopia del DNI o CIF del solicitante.
- Documentación que acredite haber realizado la incineración en cualquier crematorio.
- Certificación de la inscripción de fallecimiento en el Registro Civil.

Una vez comunicada la resolución, y si ésta fuera favorable, deberán depositarse las cenizas en un plazo máximo de quince días a contar desde la notificación de la resolución. Si así no se hiciera, el Ayuntamiento entenderá sin más trámite que se renuncia a la concesión. La resolución favorable deberá contener, como mínimo, el nombre y apellidos del concesionario, número de columbario, fecha de concesión y plazo.

ARTÍCULO 6.- PLAZO DE CONCESIÓN

- a) El plazo de uso (concesión temporal) de la unidad de columbario será de cincuenta años desde la fecha de concesión.



- b) Si por razones imputables al interesado se resolviera la concesión antes de la finalización del plazo, éste no tendrá derecho a la devolución, ni total ni parcial, de las cantidades abonadas.
- c) El plazo de concesión se podrá ampliar por otros diez años, previa solicitud con al menos un mes de antelación a la finalización del plazo de concesión y el abono de la tasa vigente en dicho momento. El Ayuntamiento resolverá dicha solicitud, pudiendo denegar la ampliación de la concesión si entendiera que el espacio disponible no es suficiente para atender las necesidades que puedan surgir en los años siguientes.
- d) Si transcurrido un mes desde la finalización de cualquiera de los plazos señalados no se reclama la entrega de las cenizas, el Ayuntamiento las trasladará al osario común.

ARTÍCULO 7.- TASAS

Los derechos de uso de columbario serán de 400 € por unidad, que deberán ser abonados en la forma y plazos señalados en la resolución de la concesión por el solicitante.

La ampliación de la concesión por diez años tendrá una tasa de 100 €.

Por cada apertura y cierre de columbario para depósito o extracción de urna: 50 €.

Las aperturas y cierres se realizarán por los servicios municipales.

Los columbarios que, por cualquier causa, queden vacantes, revertirán a favor del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- FORMA DE DEPOSITAR LAS CENIZAS

El depósito de las cenizas en los columbarios deberá de realizarse de forma ordenada, de arriba a abajo y de izquierda a derecha, de tal forma que no podrá ocuparse ningún columbario de la fila siguiente si la anterior no ha sido ocupada en su totalidad. A efectos de establecer un orden, se tendrá en cuenta la fecha de la concesión de uso.

ARTÍCULO 9.- REGISTRO DE COLUMBARIOS

El Ayuntamiento llevará un registro de columbarios, en el que constará, como mínimo, nombre y apellidos del solicitante, número de columbario, fecha de concesión y plazo y nombre y apellidos de los incinerados depositados en el mismo.

ARTÍCULO 10.- DAÑOS

El Ayuntamiento de San Esteban del Valle no se hace responsable de los robos ni de los daños que pudieran cometerse por terceros en los columbarios. Tampoco se hace responsable de los daños causados por causas naturales (inundaciones...)

ARTÍCULO 11.- INTERPRETACIÓN DE ESTA ORDENANZA

Se faculta a la Sra. Alcaldesa para dictar cuantas normas de aplicación y desarrollo de la presente ordenanza sean necesarios, así como para resolver las dudas que surjan en su interpretación.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y producirá efectos jurídicos una vez sea aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación y efectuada la publicación de su texto íntegro en el B.O.P. de Ávila, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de justicia de Burgos.

En San Esteban del Valle, a 6 de noviembre de 2015.